

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Legislación
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGL/0162/2015
Expediente	

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

Febrero 12, 2015.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**

Por instrucciones de Consejero Jurídico M. en D. Juan Jesús Salazar Núñez, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los artículos 8, fracciones, XI y XVI, 12, fracciones, XI, XII y XIV, y 16, fracciones I, IV, VIII y XIII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; le solicito respetuosamente lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo **49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, que señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, **las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva.** Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa adjunta al presente oficio, así como en versión electrónica remitida al correo electrónico eduardo.breton@morelos.gob.mx, el siguiente proyecto:

“REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA”.

A efecto de que sí así lo considera procedente, se sirva otorgar con **carácter de urgente la exención a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, en virtud de que se estima que dichos proyectos no implican costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M. EN D. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN JURÍDICA
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL
DE LEGISLACIÓN



C.c.p.- M. en D. Juan Jesús Salazar Núñez.- Consejero Jurídico.- Para su conocimiento.
Expediente/ Minutario
JJSN/JAGCP/XIBT





MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 10, 11, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, al inicio de su administración en 2012, realizó el firme compromiso con sus gobernados de efectuar un proyecto de cambio en todos los aspectos, a fin de mejorar las condiciones de vida de los morelenses.

La función pública debe desempeñarse, desde siempre, con orientación a satisfacer las necesidades de sus gobernados, ya que la misma no puede entenderse de otra forma. Un gobierno de la gente, por la gente y para la gente.

Sin duda, dotar a la administración pública de una estructura orgánica funcional que le otorgue un campo de actuación suficiente para cumplir las demandas de la población, resulta fundamental para lograr la transformación de nuestro Estado, ya que es precisamente a través de esta que se ejercen las atribuciones que el marco jurídico confiere al titular del Poder Ejecutivo, y que lo facultan a tomar las determinaciones necesarias para llevar a cabo los cambios que tanto se requieren.

En ese sentido y, en consecuencia de lo anterior, es que transcurridos dos años de este gobierno a mi cargo, se estima necesario realizar un análisis al interior de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Estatal, para determinar cuáles son las



MORELOS
PODER EJECUTIVO

áreas de oportunidad que deben aprovecharse y los casos en que es necesario realizar cambios para mejorar.

Como consecuencia de ello, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5233, de fecha 05 de noviembre de 2014, el “Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la reestructura de la Administración Pública Estatal”; instrumento que, tal y como establece en su parte considerativa, es el resultado de la evaluación de los dos primeros años al frente del Poder Ejecutivo.

El objeto primordial perseguido con la publicación de dicho instrumento, es establecer una nueva estructura administrativa del Poder Ejecutivo, que permita la mejor y más adecuada aplicación de los recursos económicos, humanos y financieros de que se dispone para el óptimo funcionamiento del mismo.

De esta forma, el artículo 2 del Acuerdo establece que las Direcciones Generales encargadas de las cuestiones administrativas y asuntos jurídicos de cada Secretaría o Dependencia, deben transformarse en unidades administrativas de menor nivel, que atenderán dichos asuntos a través del modelo de gobierno en red, privilegiando el uso de comunicación electrónica.

Por lo que, en ese sentido, la Disposición Transitoria Cuarta del Acuerdo de referencia, establece que las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública Estatal deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus marcos normativos y administrativos internos dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, a fin de redistribuir al interior las funciones y atribuciones de las unidades administrativas que en cada una de ellas se supriman.

En elemental lógica, por virtud de lo dispuesto en el multicitado Acuerdo, la estructura orgánica funcional de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo



Estatal, debe verse afectada, pues una de las Unidades Administrativas que la integraban era precisamente la Dirección General de Coordinación Administrativa, la que, entre otras atribuciones, tenía a su cargo integrar anualmente el anteproyecto del presupuesto de egresos de la misma, administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Consejería Jurídica, realizar las gestiones correspondientes respecto de los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que sean necesarios para el buen funcionamiento de dicha Dependencia, entre otras.

Al respecto, es importante mencionar que la determinación de otorgar un nivel menor a las Unidades Administrativas que hasta el día de hoy se encargaban del tratamiento de los asuntos de carácter administrativo, en cada una de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Central, se realiza con la finalidad de enfocar los esfuerzos de las unidades que integran el Poder Ejecutivo, al cumplimiento de las atribuciones sustantivas que tienen conferidas por la Ley Orgánica, poniendo en relieve las mismas, otorgando mayor preponderancia a las actividades que les son propias, situación que sin duda hará más eficiente el trabajo que se realiza al interior de cada una de ellas; así mismo mejorará los servicios que prestan, al permitir que las Secretarías de Administración y Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, se hagan cargo de la atención de este tipo de asuntos, las que por disposición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tienen conferidas estas atribuciones, tales como son el control patrimonial, los registros, y control presupuestal, así como lo relativo a los recursos humanos, entre otras actividades que, a ellas, les resultan sustantivas.

Es así que, en estricto cumplimiento a lo mandatado en el Acuerdo que se ha invocado, la referida Unidad Administrativa se suprime de la estructura orgánica de la Consejería Jurídica, para transformarse en una de menor nivel, que tendrá a su cargo las facultades y atribuciones que se establezcan en los Manuales Administrativos correspondientes.



Por otra parte, teniendo en cuenta que, como se ha señalado en párrafos anteriores, se ha determinado que las Unidades Administrativas encargadas del despacho de asuntos de índole jurídico, de cada una de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Centralizada, que tuvieran nivel de Direcciones Generales, debían convertirse en unidades de menor nivel de igual forma.

En ese sentido, al interior de las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, debe incorporarse una “Unidad de Enlace Jurídico”, en lo sucesivo UEJ, la que esté integrada por servidores públicos adscritos a las oficinas de las personas titulares de las Secretarías y Dependencias, conforme a la suficiencia presupuestal aprobada para ello, cuyos titulares además, en ningún caso podrán tener un nivel mayor a una Coordinación de área; y así mismo participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico.

Así las cosas, al ser la Consejería Jurídica la Dependencia encargada de la rectoría en la atención y despacho de asuntos que implican la defensoría jurídica de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, así como la vigilancia de la legalidad y constitucionalidad de sus actos, lo dispuesto en el Acuerdo de mérito, repercute también directamente en la organización y funcionamiento que hasta la fecha tenía la misma, ya que el cambio en la dinámica de trabajo al interior de las Secretarías y Dependencias, conlleva necesariamente a efectuar modificaciones en el mismo sentido, en la estructura de la Consejería Jurídica.

Dicha transformación se realiza con el objeto de convertirla en la Dependencia de la Administración Pública Estatal que ejerza liderazgo sobre el trabajo realizado por las UEJ de cada una de las diversas Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Central, sentando las bases, políticas y lineamientos que las mismas están obligadas a seguir, para el correcto trámite y resolución de los asuntos, garantizando la unidad del criterio jurídico, así como la mejor defensa de los intereses del Poder Ejecutivo.



Por lo tanto, resulta imprescindible adicionar a la estructura orgánica funcional de la Consejería Jurídica, una Unidad Administrativa que establezca la coordinación del trabajo tanto al interior de esa Dependencia, como al exterior con las UEJ de cada Secretaría y Dependencia del Poder Ejecutivo; creándose así por virtud de este instrumento a la Subconsejería, la que mantendrá estrecha vinculación, comunicación y coordinación con las UEJ, para que la gestión de los asuntos legales que requieren de intervención de la Consejería Jurídica encuentren más dinamismo y prontitud en su atención; así mismo se le faculta para establecer los criterios y lineamientos a observarse por las UEJ, a fin de atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de corte jurídico que se formulen a aquellas, vigilando que se cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables y se atiendan uniformemente; debiendo además expedir, formular y dictar las opiniones, determinaciones, lineamientos y encomiendas que deban observar, cumplir y hacer cumplir las UEJ, en asuntos de su competencia.

A dicha Subconsejería además, se le encomiendan por virtud de este instrumento, las atribuciones de la Consejería Jurídica en materia laboral, tanto contenciosa como preventiva de conflictos de trabajo, las que hasta la fecha se encontraban a cargo de la Dirección General de Asuntos Contenciosos, pero que por la especialidad de la materia y su estrecha vinculación con las UEJ, por idoneidad, deben ahora ser reasignadas a la unidad que se crea.

En razón de las consideraciones plasmadas, resulta necesario expedir un nuevo Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, instrumento que regulará su nueva organización y funcionamiento, dotándola de un marco normativo de actuación congruente y apegado a las disposiciones legales que han sido mencionadas con anterioridad y con miras a cumplir con la política austera implementada en este Gobierno de la Visión Morelos.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Así mismo, debe destacarse que la expedición del presente reglamento resulta apegado y congruente con la dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, de fecha veintisiete de marzo de 2013, mismo que en el eje rector número 5 titulado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", en el rubro denominado "Austeridad", señala como uno de los objetivos estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, impulsar la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en las dependencias.

Por último, no debe pasar desapercibido que, la expedición del presente Reglamento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así además, con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular y distribuir las atribuciones para el funcionamiento de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la normativa aplicable.

Artículo 2. La Consejería Jurídica es la Dependencia de la Administración Pública Estatal que, en términos del artículo 74, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tiene a su cargo la función de representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador en todos los actos en que éste sea parte, así como el despacho



de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Consejero, a la persona titular de la Consejería Jurídica;
- III. Dependencia, a la Consejería Jurídica;
- IV. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- VI. Ley de Amparo, a la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- VII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Consejero y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Consejería Jurídica;
- VIII. Reglamento, al presente instrumento jurídico;
- IX. Subconsejero, a la persona titular de la Subconsejería;
- X. UEJ, a las Unidades de Enlace Jurídico de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y
- XI. Unidades Administrativas, a las unidades administrativas que integran la Consejería Jurídica.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA



Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica contará con las Unidades Administrativas que enseguida se refieren:

- I. La Oficina del Consejero;
- II. La Subconsejería;
- III. La Dirección General de Asuntos Contenciosos;
- IV. La Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos;
- V. La Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo;
- VI. La Dirección General de Legislación, y
- VII. La Secretaría Técnica.

Se adscriben directamente al Consejero Jurídico, las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo que antecede.

Artículo 5. Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica podrán contar con directores de área, asesores, subdirectores, jefes de departamento, jefes de oficina, abogados, notificadores y demás personal que sea necesario para la operación y determine el Consejero. Dicho personal estará adscrito y jerárquicamente subordinado a la Unidad Administrativa que se determine en los Manuales Administrativos, en los cuales, además, se precisarán sus facultades y atribuciones. En todos los casos, deberán sujetarse al presupuesto aprobado para la Consejería Jurídica.

Artículo 6. Las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica programarán y conducirán sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Operativos Anuales y con base en las políticas y lineamientos que determine el Gobernador y las que emita el Consejero. Así mismo ejercerán sus facultades y atribuciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, ajustándose al principio de legalidad y constitucionalidad, así como a los lineamientos, normas y políticas internas que fije el Consejero.



Artículo 7. Las Unidades Administrativas de la Consejería Jurídica deberán coordinar sus funciones para el adecuado ejercicio de la función pública encomendada a la Dependencia, debiendo proporcionarse entre sí, los servicios, informes y documentación necesaria que les sea solicitada, así como brindar la cooperación técnica o especializada dentro de su ámbito de competencia, sin mayor requerimiento que la comunicación eficaz y oportuna, atendiendo a las necesidades gubernamentales de crear redes de interrelación y coordinación para el mejor despacho de los asuntos.

CAPÍTULO III DEL CONSEJERO

Artículo 8. Al frente de la Consejería Jurídica habrá una persona titular que dependerá en forma directa del Gobernador.

Artículo 9. La representación de la Dependencia, así como el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Consejero, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos o pertenecientes a otras Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Consejero, excepto aquellos que por disposición expresa no sean delegables.

La delegación de atribuciones se realizará mediante acuerdo expedido por el Consejero, que podrá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para efectos de su difusión, cuando se refiera a atribuciones cuyo ejercicio trascienda a la esfera jurídica de los particulares.

Artículo 10. Para el despacho de los asuntos establecidos en la Ley, el Consejero tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Consejería Jurídica, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el

- despacho de los asuntos de su competencia, en términos de la legislación aplicable;
- II. Someter a la consideración del Gobernador los asuntos encomendados a la Consejería Jurídica, y desempeñar las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
 - III. Aprobar y expedir los Manuales Administrativos de la Consejería Jurídica, así como los lineamientos para fijar las políticas de los trámites que realiza la misma y los servicios que presta;
 - IV. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Consejería Jurídica, los proyectos estratégicos y los Programas Operativos Anuales;
 - V. Generar informes y estadísticas respecto de los asuntos de su competencia y los que sean sometidos a su consideración, para efectos de aportar lo relativo al informe de gobierno, informes de gestión y actividades de planeación;
 - VI. Designar al personal de la Consejería Jurídica que conforme a las leyes y lineamientos le corresponda y, en su caso, firmar sus nombramientos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Administración; así como determinar el cese de los efectos de sus nombramientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
 - VII. Establecer la organización interna de la Consejería Jurídica, así como adscribir orgánicamente sus Unidades Administrativas e instruir a los servidores públicos de la misma para que le presten la asesoría jurídica que requieran, independientemente de sus áreas de adscripción;
 - VIII. Asignar los asuntos jurídicos que deba analizar y resolver la Consejería Jurídica, cualquiera que sea su naturaleza, a las diversas Unidades Administrativas de ésta;
 - IX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento;
 - X. Promover, participar y, en su caso, coordinar la formación de grupos de trabajo dentro de la Consejería Jurídica o con personal de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública

- Estatal, de otras Entidades Federativas o de la Federación, para el análisis y resolución de los asuntos jurídicos de su competencia;
- XI. Suscribir y rubricar los documentos de su competencia;
 - XII. Certificar copias, para efectos de carácter administrativo o jurisdiccional, de los documentos en los que intervenga y que se encuentren en los archivos de la Consejería Jurídica generados en ejercicio de sus atribuciones, previo pago de los respectivos derechos, cuando así proceda;
 - XIII. Asistir en representación del Poder Ejecutivo a congresos y reuniones de carácter jurídico del ámbito local, nacional e internacional, observando las disposiciones legales que se requieran en cada caso, y por autorización expresa del Gobernador;
 - XIV. Participar como miembro en los órganos de gobierno de los organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, en términos de la normativa aplicable; así como en representación del Gobernador cuando este se lo instruya;
 - XV. Participar en gabinetes, comités o grupos de trabajo que le encomiende el Gobernador;
 - XVI. Prestar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por el Gobernador, o las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
 - XVII. Prestar asesoría jurídica cuando el Gobernador así lo determine, en asuntos en que intervengan varias Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
 - XVIII. Fijar el criterio jurídico y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, expedir los lineamientos para tal efecto;
 - XIX. Prestar apoyo y asesoría jurídica a los Municipios que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y siempre que el Municipio solicitante no cuente con especialistas en la materia;



- XX. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador, en todos los actos jurídicos en que éste sea parte, tenga interés jurídico o con cualquier carácter afecte su esfera jurídica;
- XXI. Representar al Gobernador, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXII. Firmar, en los juicios de amparo, en nombre y representación del Gobernador, los informes previos y justificados que deban rendir cuando sea señalado como autoridad responsable. En los casos en que dichos informes deban ser rendidos por las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Central, podrá firmarlos, previo proyecto que formule el área respectiva, así como las promociones o requerimientos, e interponer los recursos que procedan en términos de la Ley de Amparo;
- XXIII. Establecer y determinar, a través de la Subconsejería, la política laboral contenciosa de la Administración Pública Central y Descentralizada, fijando el criterio jurídico y expidiendo los lineamientos necesarios para ello; así como asesorar a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en todo lo relativo a asuntos de esta materia;
- XXIV. Firmar, en nombre y representación del Gobernador y de las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en toda clase de juicios donde soliciten informes las autoridades judiciales, las promociones o requerimientos, e interponer los recursos que procedan conforme a la Ley, previo proyecto que formule el área respectiva;
- XXV. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo Estatal en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, tercero, o con cualquier carácter, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere a las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Central;
- XXVI. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública

Estatal intervengan con cualquier carácter y, en su caso, ejercer las acciones y excepciones que correspondan y actuar en general para su defensa administrativa y judicial; con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y de manera enunciativa mas no limitativa;

- XXVII. Promover y desistirse de toda clase de juicios, ya sean del orden federal o local, incluyendo el de amparo; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones como representante legal de su mandante, recusar, presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del ministerio público, así como para otorgar el perdón en su caso. Las facultades antes señaladas se ejecutarán por el mandatario ante terceros y toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, judiciales, civiles, penales, juntas y tribunales de conciliación y arbitraje y administrativas;
- XXVIII. Vigilar que en los asuntos de orden administrativo que competan al Poder Ejecutivo Estatal, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad;
- XXIX. Intervenir en el trámite de los casos de expropiación, de conformidad con lo establecido en la legislación de la materia y sin perjuicio de las facultades y atribuciones que le correspondan a la Secretaría de Gobierno u otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en la materia;
- XXX. Revisar y aprobar con su rúbrica los proyectos de nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico que emita el Gobernador;
- XXXI. Tramitar y resolver los recursos administrativos que competan conocer al Gobernador, así como a la Consejería Jurídica, conforme a la normativa aplicable;
- XXXII. En auxilio del Gobernador, conocer y resolver los procedimientos relativos a los recursos administrativos interpuestos respecto de los decretos expropiatorios, conforme a la ley de la materia aplicable;
- XXXIII. Dar opinión al Gobernador sobre los proyectos de acuerdos, convenios, contratos o cualquier otro instrumento de carácter jurídico a

- celebrar con otros Poderes, Órganos Constitucionales Autónomos, Entidades Federativas, el Distrito Federal o los Municipios, así como con instituciones públicas y privadas, de carácter incluso internacional;
- XXXIV. Aprobar con su rúbrica todos los contratos y convenios que deba firmar el Gobernador y procedan de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en atención a la política que fije la Consejería Jurídica;
- XXXV. Suscribir los convenios y contratos que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- XXXVI. Suscribir, previo acuerdo del Gobernador, los convenios que celebre el Gobierno del Estado con la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y otras instituciones públicas o privadas, en las materias de su competencia, cuando el Gobernador así determine siempre y cuando la normativa aplicable lo permita;
- XXXVII. Expedir las disposiciones a las que deberán sujetarse las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración, revisión y trámite de los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones jurídicas que expida el Gobernador, así como convenios, contratos y demás disposiciones de carácter normativo que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Gobernador, de conformidad con las leyes aplicables;
- XXXVIII. Elaborar los anteproyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Gobernador;
- XXXIX. Someter a consideración del Gobernador los anteproyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter normativo en el ámbito de su competencia;
- XL. Suscribir los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter normativo que expida el Gobernador, en la materia de su competencia;
- XLI. Validar y sancionar con su firma o rúbrica los proyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo que las Secretarías, Dependencias y Entidades de



MORELOS
PODER EJECUTIVO

la Administración Pública Estatal sometan a consideración del Gobernador y deban ser expedidas por éste;

- XLII. Formular o emitir opinión sobre la constitucionalidad y legalidad de los anteproyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter normativo que le encomiende el Gobernador;
- XLIII. Ejercer las atribuciones relativas a mejora regulatoria que la ley de la materia le confiere a la Consejería Jurídica;
- XLIV. Participar, con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en la armonización, actualización y simplificación de su orden normativo jurídico;
- XLV. Coordinar el programa de informática jurídica del Poder Ejecutivo Estatal, consistente en la actualización y compilación de una base de datos destinada a dar difusión al marco jurídico vigente en el Estado, en coordinación con los órganos correspondientes;
- XLVI. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración, en temas de Gestión de Calidad;
- XLVII. Expedir las credenciales o constancias de identificación de los servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica, que se autoricen para la práctica de notificaciones, y
- XLVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, sus reglamentos o le sean delegadas por el Gobernador.

Las atribuciones antes enunciadas podrán ser delegadas en los servidores públicos subalternos, con excepción de las contenidas en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XXI, XXIV, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL y XLI.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 11. Al frente de cada Unidad Administrativa de las que se enlistan en el artículo 4 del presente Reglamento, habrá una persona titular con las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con el Consejero o su superior jerárquico, los asuntos de su competencia;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejero;
- III. Someter a la consideración del Consejero los asuntos relacionados con la Unidad Administrativa a su cargo;
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;
- V. Proponer al Consejero la creación o modificación de las políticas internas, lineamientos normativos o criterios que regulen el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- VI. Coadyuvar con el Consejero en la fijación del criterio jurídico y la procuración de congruencia respecto de los criterios jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y, para ello, expedir lineamientos específicos en el ámbito de su competencia;
- VII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- VIII. Informar al Consejero, con la periodicidad que éste establezca, sobre el avance del programa de trabajo y de los programas encomendados a su Unidad Administrativa;
- IX. Formular los proyectos de Manuales Administrativos de la Unidad Administrativa a su cargo, con sujeción a las normas internas y lineamientos que comunique la Unidad competente;
- X. Participar coordinadamente con la Secretaría de Administración en la elaboración de los Manuales de Organización y de Políticas y



- Procedimientos, con sujeción a la normativa aplicable, así como en los programas de modernización y simplificación administrativa;
- XI. Identificar y solicitar a la autoridad competente, los recursos financieros, materiales y humanos, así como los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su Unidad Administrativa;
 - XII. Solicitar el soporte y mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a la unidad administrativa competente;
 - XIII. Proponer al Consejero las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, atribuciones, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
 - XIV. Controlar, supervisar y disciplinar al personal a su cargo;
 - XV. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo a las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones, justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;
 - XVI. Proponer al Consejero la delegación de atribuciones y facultades en servidores públicos subalternos;
 - XVII. Asistir en representación del Consejero a reuniones, sesiones, juntas, grupos de trabajo, congresos y demás actos que le instruya;
 - XVIII. Vigilar que en los asuntos de su competencia, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad, así como vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, circulares, manuales y demás disposiciones normativas aplicables al ámbito de su competencia;
 - XIX. Acordar y resolver los asuntos competencia de las áreas que integran la Unidad Administrativa a su cargo;
 - XX. Suscribir o rubricar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que les sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;
 - XXI. Emitir dictámenes, opiniones jurídicas e informes, así como resolver consultas sobre los asuntos de su competencia que le sean planteados por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración

- Pública Estatal, así como aquellos que les instruya el Consejero, con apego a las políticas y normas internas que en su caso se expidan;
- XXII. Expedir certificaciones de copias de documentos de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia y que se encuentren en los archivos de su Unidad Administrativa, tanto para su uso en trámites administrativos o judiciales, como a petición de los interesados, esto último previo pago de los derechos correspondientes, en términos de la legislación aplicable;
- XXIII. Ordenar y firmar la comunicación de acuerdos de trámite y transmitir las resoluciones o acuerdos del Consejero hacia el personal de su Unidad Administrativa;
- XXIV. Recibir en audiencia al público, respecto a los asuntos de competencia de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XXV. Asignar los asuntos jurídicos que deba analizar y resolver la Unidad Administrativa a su cargo, cualquiera que sea su naturaleza, a las diversas áreas de ésta, sin perjuicio de lo que determine los Manuales Administrativos;
- XXVI. Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que les requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o las restantes Unidades Administrativas, de acuerdo con las políticas y normas internas que expida el Consejero;
- XXVII. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de las atribuciones que cada una de las Unidades Administrativas tiene encomendadas, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica;
- XXVIII. Solicitar la coordinación y colaboración con las UEJ para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, a través de la Subconsejería;
- XXIX. Procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la materia de su respectiva competencia y, en su caso, elaborar y proponer al Consejero los lineamientos normativos para tal efecto;



- XXX. Proponer al Consejero, las reformas a la legislación y reglamentación que considere necesarias, en la materia de sus respectivas competencias;
- XXXI. Proponer al Consejero la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, los Estados, los Municipios, otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y otras instituciones públicas o privadas, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XXXII. Coadyuvar el área competente en la integración, planeación, programación y presupuestación, de los Programas Operativos Anuales de la Unidad a su cargo, y someterlos a consideración del Consejero;
- XXXIII. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo, cuando así lo determine el Consejero, en todos los juicios o negocios en que éste intervenga como parte o con cualquier carácter o como mandatarios, cuando se afecte su patrimonio o tenga interés jurídico; así mismo podrán participar como coadyuvantes en los juicios o negocios en que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Central intervengan con cualquier carácter y ejercer las acciones y excepciones que correspondan para su defensa administrativa o judicial, y
- XXXIV. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o les delegue el Consejero.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUBCONSEJERÍA

Artículo 12. Al frente de la Subconsejería habrá una persona titular, dicha Unidad servirá de vínculo con cada una de las UEJ y atenderá además, en primera instancia, los asuntos jurídicos que sean planteados por las UEJ a la Consejería Jurídica. En su caso, los turnará a las restantes Unidades Administrativas para su atención definitiva, por lo que tendrá el control y supervisión de los mismos; alimentando, a través de un sistema informático,



una base de datos única en la que se reporte el estado procesal de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica.

La Subconsejería tendrá a su cargo también, la fijación de la política laboral, contenciosa y no contenciosa, de la Administración Pública, central y descentralizada; por lo que, a través de las UEJ, tendrá intervención en la prevención, atención y solución de los conflictos de trabajo burocráticos, individuales y colectivos, respectivos.

Artículo 13. La persona titular de la Subconsejería tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con las UEJ, para la gestión de los asuntos legales que requieran de intervención de la Consejería Jurídica;
- II. Establecer los criterios y lineamientos a observarse por las UEJ, para atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de corte jurídico que se formulen a aquellas, vigilando que se cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Expedir, formular y dictar las opiniones, determinaciones, lineamientos y encomiendas que deban observar, cumplir y hacer cumplir las UEJ, en asuntos jurídicos de su competencia;
- IV. Analizar y atender los informes que inmediatamente le rindan las UEJ a la Consejería Jurídica, respecto de la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo;
- V. Coordinar la participación de las UEJ con la Consejería Jurídica, en la defensa de los juicios o controversias de carácter judicial o administrativo en que aquellas sean parte, tercero, tengan un interés jurídico o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica;
- VI. Dar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que en materia laboral sean planteadas por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;



- VII. Prestar apoyo y asesoría en materia laboral a los Municipios, siempre que lo soliciten;
- VIII. Proseguir la tramitación con el carácter de mandatario de todos los juicios laborales en los que el Poder Ejecutivo o sus Secretarías y Dependencias sean parte, teniendo enunciativa y no limitativamente la facultad de ofrecer todas las pruebas o medios de convicción a su alcance y que sean procedentes; intervenir en las audiencias de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos e interponer y hacer valer cuando sean procedentes, los recursos legales y, en general, realizar toda clase de trámites y actuaciones que correspondan a la adecuada defensa de sus intereses;
- IX. Procurar que en los posibles ceses, rescisiones laborales o suspensiones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado y de los cuales tenga conocimiento la Consejería Jurídica, se observe la normativa jurídica y administrativa aplicable, emitiendo opinión al respecto;
- X. Elaborar los proyectos de convenios conforme a los cuales se estime conveniente para los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, terminar los juicios o conflictos laborales en los que intervengan las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XI. Realizar las gestiones necesarias ante las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que corresponda para que se expidan los pagos convenidos o a los que hubiere sido condenado el Poder Ejecutivo del Estado por autoridades laborales, en juicios interpuestos por sus trabajadores;
- XII. Colaborar con el Consejero en la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales en las distintas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XIII. Celebrar, por sí o a través del personal de su adscripción, reuniones de trabajo con las personas responsables de las UEJ en las que se instrumenten medidas de prevención y atención de conflictos laborales;



- XIV. Coadyuvar con las UEJ en las mediaciones, conciliaciones, negociaciones o audiencias, en los asuntos de carácter laboral o juicios laborales, que se promuevan contra el Poder Ejecutivo;
- XV. Analizar las actas administrativas que le remitan las UEJ y formular los proyectos de determinaciones de cese de los efectos del nombramiento de un trabajador que incurra en las causales previstas por la Ley del Servicio Civil del Estado;
- XVI. Asesorar a las personas titulares de las UEJ para la elaboración de las denuncias o quejas que deben presentarse en la Secretaría de la Contraloría, para iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa, penal o civil que se deduzcan de las omisiones o faltas cometidas por los trabajadores derivadas de las determinaciones de cese de los nombramientos;
- XVII. Asesorar a las personas titulares de las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de las UEJ, en la elaboración de las contestaciones de las demandas, ofrecimiento y desahogo de pruebas, en los juicios laborales que se promuevan en su contra para una adecuada defensa;
- XVIII. Expedir las credenciales o constancias de identificación de los servidores públicos adscritos a la Consejería Jurídica, que se autoricen para la práctica de notificaciones;
- XIX. En su caso, iniciar las denuncias o quejas en contra de las personas titulares de las UEJ, por la responsabilidad administrativa en que hayan incurrido al incumplir con las atribuciones a su cargo, o bien, desacaten u impidan el cumplimiento de las determinaciones, lineamientos o encomiendas que establezca, expida o instruya la Subconsejería, y
- XX. Ser el enlace institucional con las UEJ y coordinar las actividades encomendadas a las Direcciones Generales de la Consejería Jurídica.

A la persona titular de la Subconsejería le resultarán aplicables, en lo conducente, las atribuciones genéricas de las personas titulares de las Unidades Administrativas previstas en el presente Reglamento, así como

las disposiciones relativas a las ausencias temporales y a la figura del encargado de despacho.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Artículo 14. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Representar y asesorar jurídicamente al Gobernador en todos los juicios en que sea parte, tercero, tenga un interés jurídico o con cualquier carácter se afecte su esfera jurídica, dentro o fuera del territorio del Estado de Morelos o de los Estados Unidos Mexicanos, cuando así lo determine el Consejero;
- II. Representar con el carácter de mandatario y asesorar jurídicamente al Gobernador, cuando actúe en representación del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 70 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- III. Asesorar, por instrucciones del Consejero, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en todos los juicios en que intervengan con cualquier carácter, con excepción de aquellos que sean competencia de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo;
- IV. Asesorar o intervenir con el carácter que corresponda en los juicios de amparo directo o indirecto que se substancien con motivo o que se encuentren relacionados con los juicios naturales competencia de la Dirección General a su cargo, en que el Gobernador, o cuando así resulte procedente, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal intervengan con cualquier carácter, siempre que éstas últimas no cuenten con unidades jurídicas;
- V. Asesorar en materia jurídica a los Municipios que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia y apoyo de otras Secretarías,

- Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, siempre que no cuenten con unidades jurídicas;
- VI. Intervenir con las facultades de un mandatario, asesor jurídico y abogado patrono en todos los juicios en que el Gobernador sea parte, tercero, tenga interés jurídico o con cualquier carácter que afecte su esfera jurídica, dentro o fuera del territorio del Estado de Morelos y de los Estados Unidos Mexicanos, cuando así lo determine el Consejero;
 - VII. Coadyuvar con el Ministerio Público, ante las autoridades judiciales del fuero común o federal, en los asuntos en que el Gobernador tenga el carácter de víctima u ofendido, para los efectos del pago de la reparación de daños y perjuicios;
 - VIII. Presentar denuncias o querellas dentro o fuera del Estado de Morelos, en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses del Gobernador;
 - IX. Promover demandas y juicios de cualquier naturaleza, así como formular denuncias o querellas, con el carácter de mandatario dentro o fuera del Estado de Morelos en contra de personas físicas o morales, en defensa de los intereses del Poder Ejecutivo del Estado o de su titular;
 - X. Rendir un informe periódico al Consejero respecto de las denuncias o querellas y juicios en las materias de su competencia;
 - XI. Formular propuestas de solución conciliatoria en todos los juicios materia de su competencia;
 - XII. Informar al Consejero las propuestas de solución conciliatoria que se planteen por las partes en conflicto para concluir los juicios materia de su competencia, emitiendo su opinión al respecto;
 - XIII. Desistirse de la acción o demanda promovida, de denuncias o querellas, cuando así proceda, otorgar perdón siempre que se hubiere alcanzado el fin perseguido en juicio, previo acuerdo con el Consejero;
 - XIV. Elaborar el escrito del proyecto de convenio conforme al cual se da por concluido el juicio, en los casos en que el Gobernador sea parte



- o actúe con cualquier carácter; mismo que someterá a consideración del Consejero;
- XV. Asegurarse de que los intereses económicos del Poder Ejecutivo del Estado, Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se encuentren debidamente satisfechos y protegidos en los asuntos que se concluyan por convenio judicial o extrajudicial;
- XVI. Participar, con el carácter que legalmente corresponda o se le asigne, en los juicios, actos o negocios en que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal intervengan con cualquier carácter, y previa consideración con el Consejero ejercitar las acciones y oponer las excepciones o medios de defensa que correspondan, y
- XVII. Asesorar en los juicios contenciosos administrativos, a las Secretarías de la Administración Pública Central, en los que de conformidad con lo dispuesto en la parte final de la fracción XIV del artículo 13 de la Ley, les corresponda contestar la demanda por sí y en representación del Gobernador, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSULTORÍA
DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 15. La persona titular de la Dirección General de Consultoría de Asuntos Administrativos cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Prestar apoyo y asesoría en materia jurídico-administrativa a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Apoyar y emitir opinión en materia jurídico-administrativa a los Municipios de la Entidad, siempre que lo soliciten;
- III. Revisar los proyectos de convenios o contratos que pretendan celebrar las Secretarías, Dependencias y Entidades de la

- Administración Pública Estatal con la Federación, otros Estados, los Municipios y órganos autónomos constitucionales, en los que de manera sustancial tenga participación el Gobernador, así como dar su opinión y propuestas jurídicas al Consejero, conforme a los lineamientos que éste expida para tal efecto;
- IV. Proponer los criterios jurídicos en materia administrativa aplicables a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y hacer del conocimiento del Consejero cuando detecte una incongruencia en una o varias Secretarías, Dependencias y Entidades, a fin de determinar cuál es el que debe prevalecer, con excepción de los casos en que las disposiciones jurídicas otorguen esa facultad a otras autoridades;
 - V. Coordinar en materia jurídico-administrativa a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida el Consejero;
 - VI. Realizar los estudios y emitir las opiniones y dictámenes derivados de consultas que le sean formuladas por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o los Municipios del Estado;
 - VII. Revisar los proyectos de acuerdos administrativos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de dicha naturaleza que sean sometidos a conocimiento de la Consejería Jurídica por parte del Gobernador;
 - VIII. Emitir opinión sobre los proyectos de convenios y contratos que generen las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y que deban ser celebrados por el Gobernador, vigilando que se apeguen al marco jurídico aplicable, de conformidad con los lineamientos que en su caso expida el Consejero;
 - IX. Conocer y tramitar todos los procedimientos administrativos que de acuerdo con las leyes o reglamentos sean competencia de la Consejería Jurídica;



- X. Formar y tramitar los expedientes administrativos relativos a los procedimientos de expropiación, de conformidad con lo establecido en la legislación de la materia y demás normativa aplicable, y
- XI. Conocer, tramitar y resolver los procedimientos relativos a los recursos administrativos que se interpongan respecto de los decretos expropiatorios, que se proyecten y se emitan conforme a la ley de la materia aplicable.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y AMPARO

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional;
- II. Representar, con el carácter de apoderado legal, al Gobernador, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en todos los asuntos de orden constitucional en que sean parte;
- III. Constituirse en delegado del Gobernador y demás titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Proseguir la tramitación de todos los procesos y procedimientos a que se refiere la fracción anterior, ofrecer todas las pruebas y medios de convicción a su alcance o que resulten procedentes, intervenir en las audiencias e interponer o hacer valer, los recursos legales o medios de impugnación que procedan y, en general, realizar toda clase de



- trámites y actuaciones que correspondan para la adecuada defensa de los intereses del Gobernador y demás personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- V. Formular y promover las acciones que resulten necesarias en materia procesal constitucional;
 - VI. Formular los informes previos y justificados, así como las promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo promovidos en contra del Gobernador, del Consejero, así como de las personas titulares de las Secretarías y Entidades de la Administración Pública Estatal conforme a los lineamientos que emita el Consejero;
 - VII. Fungir como delegado en términos de lo previsto en la Ley de Amparo, y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del Gobernador, las personas titulares de las Secretarías, Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal, en todos los trámites dentro del juicio de amparo, y en los demás procesos y procedimientos constitucionales;
 - VIII. Firmar, en los juicios de amparo, en nombre y representación del Gobernador, los informes previos y justificados que deban rendir cuando sea señalado como autoridad responsable. En los casos en que dichos informes deban ser rendidos por las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Central, podrá firmarlos, previo proyecto que formule el área respectiva, así como las promociones o requerimientos, e interponer los recursos que procedan en términos de la Ley de Amparo, pudiendo delegar dicha facultad a su vez, mediante acuerdo, a servidores públicos subalternos;
 - IX. Asesorar en la preparación de informes, recursos y contestación de requerimientos formulados a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal, en los juicios de amparo en que se les señale como autoridades responsables, cuando éstas así lo soliciten;



- X. Prestar asesoría a los Poderes Judicial y Legislativo, en materia de procesos y procedimientos constitucionales si así lo solicitan, siempre que no derive o pueda derivar en conflicto de intereses con el Poder Ejecutivo del Estado o los entes que lo conforman, previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita el Consejero, y
- XI. Asesorar a los Ayuntamientos Municipales en la preparación de informes, recursos y contestación de requerimientos formulados por las autoridades judiciales en los procesos y procedimientos constitucionales en que tengan alguna intervención, siempre que no derive o pueda derivar en conflicto de intereses con el Poder Ejecutivo del Estado o los entes que lo conforman previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita el Consejero.

**SECCIÓN SEXTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE LEGISLACIÓN**

Artículo 17. La persona titular de la Dirección General de Legislación cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Estudiar, revisar y, en su caso, modificar los anteproyectos de iniciativas de ley, reglamentos, estatutos, decretos, acuerdos, circulares, reformas constitucionales, y demás documentos de carácter normativo cuya expedición o suscripción corresponda al Gobernador; así como sus respectivas reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones;
- II. Someter a consideración del Consejero los anteproyectos definitivos mencionados en la fracción anterior o la comunicación sobre la improcedencia de los mismos;
- III. Elaborar los anteproyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que le sean encomendados por el Consejero;
- IV. Formular o emitir opinión sobre la constitucionalidad y legalidad de los anteproyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos y



- demás disposiciones de carácter normativo que le encomiende el Consejero;
- V. Estudiar los problemas generales y especiales del marco jurídico estatal que le encomiende el Consejero y proponerle los ajustes técnico jurídicos para su actualización, congruencia y funcionalidad;
 - VI. Elaborar y proponer al Consejero, en su caso, los lineamientos para el trámite de elaboración o revisión de instrumentos normativos del Poder Ejecutivo del Estado;
 - VII. Realizar los trabajos de investigación legislativa y absolver las consultas jurídicas que le encomiende el Consejero;
 - VIII. Solicitar a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los informes, dictámenes y documentos necesarios para la revisión y validación de los anteproyectos que se sometan a consideración de la Consejería Jurídica;
 - IX. Convocar a reuniones de trabajo a los responsables o autores de los anteproyectos, para resolver las dudas que surjan al respecto y asegurar su congruencia, armonía y sistematicidad;
 - X. Solicitar la opinión de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que independientemente de no ser los autores de los anteproyectos, por sus ámbitos de competencia, deba ser considerada su opinión sobre el asunto, previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita el Consejero;
 - XI. Solicitar, cuando lo considere conveniente, la opinión técnica de expertos pertenecientes a instituciones públicas o de la sociedad civil, de carácter estatal o federal, respecto de los anteproyectos que se sometan a consideración de la Consejería Jurídica, cuando dichas opiniones puedan coadyuvar a la integración congruente, armónica y sistemática de los mismos;
 - XII. Asesorar a los Municipios del Estado en materia de técnica legislativa y elaboración de ordenamientos jurídicos, siempre que así lo soliciten y no cuenten con expertos en la materia, previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita el Consejero;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- XIII. Dar consejo jurídico, emitir opinión y resolver las consultas que, en materia legislativa, sean planteadas por las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previa instrucción y conforme a los lineamientos que emita el Consejero;
- XIV. Instrumentar el programa de informática jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, con la colaboración de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal correspondientes, consistente en la utilización de los medios tecnológicos para la eficaz actualización y compilación en una base de datos destinada a la difusión del marco jurídico vigente en el Estado;
- XV. Realizar la difusión de la base de datos con el marco jurídico del Estado de Morelos, a través de la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, así como su entrega en medios electrónicos a las personas que lo soliciten, conforme a los lineamientos que emita el Consejero;
- XVI. Alimentar y mantener actualizada la información institucional de la Consejería Jurídica en el portal de internet del Poder Ejecutivo del Estado, y
- XVII. Asistir jurídicamente al titular de la Unidad de Información Pública de la Consejería Jurídica en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 18. Al frente de la Secretaría Técnica habrá una persona titular, quien cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Dar cuenta de inmediato al Consejero de los asuntos que demandan soluciones urgentes conforme a las políticas y lineamientos que éste establezca;
- II. Captar, clasificar y coordinar el registro de la correspondencia y los asuntos competencia de la Consejería Jurídica; así como su



- distribución al Consejero y a las Unidades Administrativas respectivas, para su atención y solución oportuna;
- III. Acordar con el Consejero y las personas titulares de las Unidades Administrativas el despacho de los asuntos y acciones administrativas que le competan, así como brindarles la asesoría técnica que requiera;
 - IV. Dar cuenta al Consejero con los asuntos en trámite y para resolución, que sean competencia de la Consejería Jurídica, para que el despacho de los asuntos cumpla con los principios de legalidad y constitucionalidad;
 - V. Coordinar los trabajos de la Consejería Jurídica con las Secretarías, Dependencias y Entidades del Gobierno Federal y de los Estados de la República; así como con los Municipios y las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial en el Estado de Morelos;
 - VI. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las Unidades Administrativas y demás personal de la Consejería Jurídica para la debida atención de los asuntos que tengan encomendados;
 - VII. Evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y proponer al Consejero la instrumentación de mecanismos para aumentar la eficacia de las mismas;
 - VIII. Ser el conducto entre el Consejero y las personas titulares de las Unidades Administrativas para la atención de sus requerimientos;
 - IX. Solicitar a las personas titulares de las Unidades Administrativas la información que obre en sus archivos para la debida atención de los asuntos de la Consejería Jurídica;
 - X. Elaborar los estudios, planes y programas que le requiera el Consejero, conforme a las políticas y lineamientos emitidos por él;
 - XI. Preparar los informes sobre el avance de los programas y objetivos de la Consejería Jurídica, según corresponda, para autorización del Consejero;
 - XII. Elaborar, conjuntamente con las Unidades Administrativas respectivas, el informe anual de actividades y someterlo a la aprobación del Consejero, y



- XIII. Auxiliar al Consejero, en la revisión, registro, ejecución y seguimiento de los asuntos que le encomiende.

A la persona titular de la Secretaría Técnica le resultarán aplicables, en lo conducente, las atribuciones genéricas de las personas titulares de las Unidades Administrativas previstas en el presente Reglamento, así como las disposiciones relativas a las ausencias temporales y a la figura del encargado de despacho.

CAPÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 19. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Consejero serán cubiertas por la persona titular de la Subconsejería y, a falta de ésta, por la persona titular de la Dirección General que al efecto designe el Consejero.

Artículo 20. Las ausencias temporales hasta por noventa días de la persona titular de la Subconsejería Jurídica, se cubrirán por la persona titular de la Dirección General o por el servidor público que designe directamente el Consejero.

Artículo 21. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Direcciones Generales y de la Secretaría Técnica se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Consejero, en términos del último párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA AUSENCIA ABSOLUTA



Artículo 22. En el caso de ausencia absoluta del Consejero, será facultad del Gobernador nombrar un Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 23. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Consejero podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Esta disposición también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador, en su caso, como encargado de despacho de la Consejería Jurídica.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 24. Los servidores públicos de la Consejería Jurídica y las personas titulares de las UEJ serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas

administrativamente por el Secretario en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5067 de fecha 13 de febrero de 2013; y se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA. Los Manuales Administrativos de la Consejería Jurídica, que por razón del presente Reglamento se tengan que emitir, deberán expedirse en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente ordenamiento, en tanto no se expidan dichos Manuales se observarán, en lo aplicable, los vigentes.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 6, fracción XXXV, y 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; el Consejero Jurídico, dentro del plazo de cinco días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente instrumento, debe informar a la citada Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación y supresión de las Unidades Administrativas de aquella, sufridos en virtud de este instrumento, así como registrar conforme a los formatos que expida la



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Consejería Jurídica deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Se autoriza al Consejero Jurídico para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 38, fracciones II, V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 11, fracciones XVII, XXI y XXVI, del presente Reglamento, en los casos que considere pertinente y necesario.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los doce días del mes de febrero de 2015.

MORELOS

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

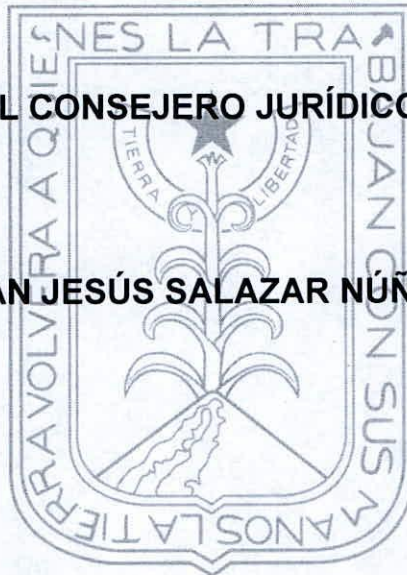
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

EL CONSEJERO JURÍDICO

JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ



MORELOS

PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA.

